



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 18 de enero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 021-2023-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 038-2023-OSG/VIRTUAL (Expediente N° 2030007) de fecha 10 de enero del 2023, mediante el cual el Secretario General solicita la designación como Fedatario alterno de esta Casa Superior de Estudios al servidor nombrado JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 73° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: “La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector;

Que, el Art. 235° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que: “La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad designa fedatarios institucionales, adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos en la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba; estando posibilitados, también, a certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, a pedido de los administrados, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General solicita “la designación como fedatario alterno de nuestra Casa Superior de Estudios al servidor no docente nombrado Sr. JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO, a partir del 02 de enero del 2023, en razón del incremento sustancial de demanda de documentos fedateados por parte del Órgano de Control Institucional y otras dependencias de nuestra Universidad, lo cual requiere de una mayor atención por parte de la Oficina de Secretaría General”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 022-2023-OAJ de fecha 12 de enero del 2023, en relación a la solicitud sobre la designación como fedatario alterno al servidor nombrado JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO, a mérito de la documentación sustentatoria, evaluados los actuados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 234° y 235° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; informa que “siendo necesaria la atención oportuna, eficaz y eficiente de la atención administrativa y en razón al incremento de requerimientos de documentos fedateados solicitados por las diferentes dependencias administrativas y académicas de esta Casa Superior de Estudios así como de otras instituciones; por lo que procedería la designación como Fedatario Alterno de la Universidad Nacional del Callao”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE la designación como FEDATARIO ALTERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO al servidor administrativo nombrado SR. JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO, a partir del 02 de enero del 2023”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 038-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 10 de enero del 2023; al Informe Legal N° 022-2023-OAJ de fecha 12 de enero del 2023; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

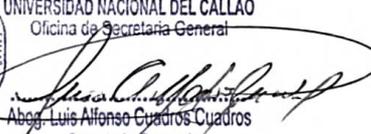
- 1º **DESIGNAR**, con eficacia anticipada, al servidor nombrado **JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO** como **FEDATARIO ALTERNO** de la Universidad Nacional del Callao, adscrito a la Oficina de Secretaría General, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023 conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesado.